

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Teruel por la que se anuncia oposición para proveer una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

La excelentísima Diputación Provincial de Teruel convoca a oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

La referida oposición dará comienzo el día 26 de los corrientes, a las once horas, en el Palacio de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

El Tribunal estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Losana Méndez. Suplente, don Juan Miguel Ponz Marín.

Vocales:

Por la Facultad de Farmacia de Barcelona: Titular, don Juan M. García Marquina. Suplente, don José María Suñe Arbussa.

Por el Colegio de Farmacéuticos de Teruel: Titular, don Angel Muiz Vallés. Suplente, don Miguel Yebra Mombiola.

Por la Secretaría General del Movimiento: Titular, don Enrique Otero Aenillo. Suplente, doña María Josefa Puebla Potenciano.

Por la Diputación Provincial de Teruel: Titular, don Manuel Pizarro Indart. Suplente, don Eladio Rodríguez-Solis Utrilla.

Actuara como Secretario el de la excelentísima Diputación Provincial de Teruel o funcionario de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Teruel, 2 de abril de 1973.—El Presidente, César Gimeno Temprano.—El Secretario, Enrique Capella Faus.—2.612-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1973 sobre derechos mutualistas de los empleados ingresados en el censo con posterioridad.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en su actual redacción por el Decreto 645/1971, de 25 de marzo, establece en su párrafo tercero que serán objeto de regulación especial, en el Estatuto de la Mutualidad de Empleados, los derechos mutualistas de quienes ingresen en el censo con más de cuarenta años de edad.

Al cumplimiento de este mandato, no desarrollado específicamente en el Estatuto de la Mutualidad, aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, se contrae la presente disposición sobre la base de estimar que los empleados que aprueben los exámenes reglamentarios han de disfrutar, cualquiera que sea su edad, de los mismos derechos mutualistas, por ser esta equiparación de justicia y que, por el contrario, para los empleados exentos de pruebas de aptitud debe exigirse, a estos efectos, cierto periodo de tiempo que demuestre que su vinculación al Notariado es efectiva y no meramente esporádica.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe favorable del Pleno de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, ha tenido a bien ordenar:

Artículo único.—Los empleados de Notarías que ingresen en el censo oficial con más de cuarenta años de edad adquirirán la plenitud de sus derechos mutualistas desde la fecha de su inclusión en aquél, si superan las pruebas de aptitud reglamentarias correspondientes a su categoría.

En cualquier otro caso no acreditarán beneficios en la Mutualidad hasta que hayan transcurrido diez años a partir de la fecha de su alta en el censo oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los empleados incluidos en esta reglamentación especial y que hayan ingresado en el censo con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 645/1971, de 25 de marzo, disfrutarán de plenos derechos mutualistas, sin limitación alguna.

Segunda.—La presente Orden ministerial se aplicará, por tanto, exclusivamente a los empleados de Notarías que, cumplidos los cuarenta años de edad, hayan ingresado en el censo oficial con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1973.

ORIO.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se aprueban unas instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En desarrollo de los oportunos preceptos del Reglamento Hipotecario, este Ministerio ha acordado aprobar las siguientes instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

1.ª Convocatoria.—La convocatoria para oposiciones de ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado se hará a propuesta del Centro Directivo por el Ministerio de Justicia, concediéndose un plazo improrrogable de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Podrán tomar parte en ellas, de conformidad con el artículo 262 de la Ley Hipotecaria, los Licenciados en Derecho mayores de veintitrés años el día que termine el plazo de admisión de instancias.

2.ª Bases: Solicitud y presentación de instancias, admisión, publicación de la lista de admitidos y sorteo.—Se acomodarán a las normas que, con carácter general, se establecen en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública.

En ningún caso los solicitantes vendrán obligados a acompañar a su instancia los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo las certificaciones académicas, publicaciones, trabajos específicos u otros que, por su naturaleza o por corresponder a este Centro Directivo calificarlos, sea necesario examinar previamente.

3.ª Programa.—El programa para la práctica del primero y segundo ejercicio será el aprobado por Resolución de la Dirección General de 21 de noviembre de 1964 (Anuario del Centro Directivo de dicho año y «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1965).

4.ª Ejercicios.—Los ejercicios se ajustarán a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento Hipotecario. Los opositores sacarán a la suerte los temas que corresponden a los dos primeros ejercicios y los desarrollarán en el plazo mínimo de una hora el primero y de treinta y cinco minutos el segundo.

En el primer ejercicio, los temas de Derecho Civil, común y foral, y Legislación Hipotecaria, que el opositor sacará a la suerte, corresponderán a cada una de las partes en que está dividido el respectivo cuestionario.

El Tribunal acordará la forma en que haya de desarrollarse el tercer ejercicio, de idiomas, dentro de las normas del artículo 453 del Reglamento Hipotecario.

Para la práctica del cuarto ejercicio, despacho de recurso o resolución de consulta, los opositores dispondrán del plazo máximo de seis horas. El ejercicio será conjunto y el Tribunal decidirá también la forma en que haya de desarrollarse. Los trabajos se entregarán, bajo pliego cerrado, lacrado, sellado y firmado con el nombre del opositor, al miembro del Tribunal designado al efecto. La lectura de los mismos se verificará ante el Tribunal el día que se señale.

5.ª Llamamientos.—Habrá dos llamamientos para cada uno de los dos primeros ejercicios y uno sólo para el tercero y cuarto.

Los opositores que dejesen de presentarse al primer llamamiento de los dos primeros ejercicios serán llamados de nuevo después del último de la lista por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no compareciesen serán definitivamente excluidos de las oposiciones, cualquiera que fuese la causa.

6.º Tribunal.—El Tribunal ante quien han de celebrarse las oposiciones tendrá la constitución que determina el artículo 455 del Reglamento Hipotecario. No podrá funcionar sin la asistencia de todos sus miembros y en su actuación se observará lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento General para el Ingreso en la Administración Pública.

7.º Documentación.—Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán al Centro Directivo, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta del nombramiento a ellos trasladada:

- Certificación literal de nacimiento.
- Título original de Licenciado o Doctor en la Facultad de Derecho o testimonio del mismo y, caso de no hallarse expedido el mencionado título, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado es Licenciado o Doctor en la referida Facultad, sin perjuicio de la obligación de presentar uno de esos títulos si obtuvieren alguna de las plazas anunciadas, antes de tomar posesión de ella. Si algún solicitante tuviese acreditados dichos extremos en expediente que obre en el Ministerio de Justicia, bastará que en la instancia haga la oportuna indicación.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 10 de julio de 1947 y 15 de noviembre de 1957 sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.775/1970.

En el recurso contencioso-administrativo número 17.775/1970, promovido por don Pedro Casado Inigo, don Ramón Cervera Pery y don Alfonso Vázquez Doce, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1970, por la que los demandantes que fueron funcionarios de las Comisiones Administrativas de los puertos de Guinea quedaban asimilados en el grupo A), «Personal Administrativo», del Estatuto Reglamentario del Personal de Puertos de 23 de julio de 1953 y en la categoría de Jefes de Negociado de 2.º; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquélla interpuesto con fecha 25 de abril de 1970, resuelto el 31 de julio del mismo año, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Pedro Casado Inigo, don Ramón Cervera Pery y don Alfonso Vázquez Doce, funcionarios procedentes de las Comisiones Administrativas de Puertos de Guinea Ecuatorial, interpusieron contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo y 31 de julio de 1970, sobre su integración como Jefes de Negociado de 2.º en las Juntas de Puertos de la Administración española, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las revocamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que a los señores mencionados tiene que asignárseles la categoría de Jefes de Negociado de 1.ª clase, con abono de las oportunas diferencias dejadas de percibir por este concepto desde que se posesionaron como Jefes de Negociado de 2.º; todo ello sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Organismos Autónomos de este Ministerio.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de la «CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 62.000 al 62.850; desdoblamiento de calzada, tramo: travesía de Eibar», en el término municipal de Eibar.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, se entienden implícitas, por estar incluidas dichas obras en el Plan de Desarrollo Económico-Social en curso y, en consecuencia, se hace pública que a las diez treinta horas del día 8 del próximo mes de mayo se procederá, por el representante de la Administración asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación, en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 30 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, accidental.—3.125-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

- Finca número 1: Don Pedro Gabilondo, 195 metros cuadrados. Solar.
- Finca número 2: «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados», 1.810 metros cuadrados. Prado.
- Finca número 3: Doña Aurea Erviti, 685 metros cuadrados. Huerta.
- Finca número 4: «Ayra Durex, S. A.», 200 metros cuadrados. Monte bajo.
- Finca número 5: «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados», 675 metros cuadrados. Monte bajo.
- Finca número 7: Doña María Luisa San Martín, 420 metros cuadrados. Huerta.
- Finca número 8: Don Domingo Cenarruzabeitia, 365 metros cuadrados. Huerta.
- Finca número 9: Don Pablo Aguirre, 425 metros cuadrados. Huerta.
- Finca número 10: Don Domingo Cenarruzabeitia, 2.210 metros cuadrados. Monte bajo.
- Finca número 11: «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados», 1.030 metros cuadrados. Monte bajo.
- Finca número 12: «Colegio La Salle», 63 metros cuadrados. Jardín.
- Finca número 13: «Acitain, S. A.», 120 metros cuadrados. Monte bajo.
- Finca número 15: Don Domingo Cenarruzabeitia, 1.475 metros cuadrados. Huerta.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la variante en el canal principal de la margen derecha del Guadalhorce, tramo 3.º (P-433 al P-613), en término municipal de Coín (Málaga).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de la variante en el canal principal de la margen derecha del Guadalhorce, tramo 3.º (P-433 al P-613), en término municipal de Coín (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Coín, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 27 de mayo de 1973.—El Ingeniero Director.—3.053-E.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1 (único propietario): Don José Gil López.—Cortijo de Morcillas, Coín (Málaga).